

REF.: AUTORIZA MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE
FUNCIONAMIENTO EN SALA CUNA QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 3 4 6

COYHAIQUE, 2 8 DIC. 2011

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; la ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; el DL 1263 del año 1975 sobre Administración Financiera del Estado, la ley 19.862 que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos y su Decreto Supremo de Hacienda N° 375 de 2003, Decreto Supremo 414 modificado por el D.S N° 442 de 2008 del Ministerio de Educación, D.S N° 67 de 27 de Enero de 2010, las Resoluciones N° 015/26 de 2000 y N° 015/172 de 2001, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°015/135 de fecha 30.08.11 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Oficio Circular N° 015/218 de fecha 07.12.11 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI; Ordinario N° 44 de fecha 23.11.11 de doña Augusta Pedrielli Cleanti, representante legal de la congregación Siervas de María Dolorosa y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO:

1.- Que la congregación Siervas de María Dolorosa, a través de Ordinario N° 44 de fecha 23.11.11., solicita autorización para suspender actividades durante la totalidad del mes de febrero del año 2012, en la sala cuna "Bambín Gesú" de la comuna de Puerto Aysén, toda vez que, se dan las circunstancias que autorizan la modificación del periodo de funcionamiento.

2.- Que dichas circunstancias dicen relación con el hecho, de que en dicho periodo no existe una real demanda del servicio sala cuna, lo que redundaría en una baja de asistencia, con la consecuente disminución en la subvención, reduciéndose los ingresos que recibe el establecimiento en su normal funcionamiento, no alcanzándose a cubrir los costos que demanda la atención. Asimismo, la entidad administradora, argumenta que en dicho periodo, siempre es utilizado para reorganizar los espacios, permitiendo un ordenamiento, reparación, pintura, arreglos menores y limpieza de las dependencias.

3.- Que nuestra legislación vigente, contenida en el Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Educación y sus modificaciones posteriores, a través del Decreto N° 442 de fecha 02.04.09, y Oficio Circular N°015/204 del 14 de Octubre de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva, señala la posibilidad de autorizar la modificación del periodo de funcionamiento de estos establecimientos, en casos calificados, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Teniendo en consideración, para estos efectos, entre otras, ciertas circunstancias que el mismo Decreto indica.

4.- Que, de todas formas la legislación referida en el considerando anterior, dispone que, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes, ni superior a dos meses.

5.- Que decretada la suspensión de actividades, las respectivas entidades sólo podrán recibir por concepto de transferencia de fondos, correspondiente al periodo sin funcionamiento, los montos que cubran sus gastos por concepto de pago de remuneraciones del personal y consumos básicos.

6.- Que, en consideración de esta Dirección Regional, las necesidades de la comunidad, justifican las circunstancias esgrimidas por la Fundación Hogar de Cristo, sede Aysén, para modificar el periodo de funcionamiento por el mes de febrero del año 2012, disponiéndose la suspensión de las actividades por dicho mes del año que se señala y por las razones esgrimidas en su oportunidad, contenidas en Ordinario N° 44 de fecha 23.11.11.

8.- Que es necesario dictar el respectivo acto administrativo.

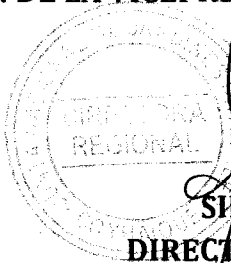
RESUELVO:

1. SUSPÉNDANSE, las actividades pedagógicas durante el mes de febrero del año 2012 en la sala cuna "Bambín Gesù", de la comuna de Puerto Aysén código JUNJI 11201004, administrado por la congregación Siervas de María Dolorosa, Puerto Aysén.

2. TRANSFIÉRASE, los montos que correspondan por conceptos de remuneraciones y otros beneficios legales del personal, contrataciones a honorarios, consumos básicos y otros destinados al adecuado funcionamiento y administración de la sala cuna, correspondientes al mes de febrero de 2012.

3. **IMPÚTESE** los gastos que genere ésta resolución al Subtitulo 24, Ítem 03, asignación 170 del Programa 01 del presupuesto asignado a la región.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Handwritten signature]
**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA JUNJI REGIÓN DE AYSÉN**

[Handwritten initials]
SMMJ/LCCU/RPC/lccu

DISTRIBUCION:

- ◆ Directora Regional
- ◆ Congregación Siervas de María Dolorosa
- ◆ Asesora Jurídica
- ◆ Subdirección de Planificación y control de Gestión
- ◆ Archivo ✓